

RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-549

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.”;*
- Que,** conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las distintas funciones del Estado, entre otras, la Función Legislativa;
- Que,** el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: *“Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que: *“El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales. Actuará como Secretaria o Secretario del Consejo, la Secretaria o Secretario General o la Prosecretaria o Prosecretario General de la Asamblea Nacional.”;*
- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determinan entre las atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: *“5. Elaborar y aprobar el reglamento orgánico funcional y todos los demás reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional”;* y, *“6. Adoptar las decisiones administrativas que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que: *“Toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el CAL para*

el efecto. / 1. Personal legislativo permanente es aquel que luego de un proceso de oposición y méritos obtiene nombramiento y presta servicios en la estructura administrativa de la Asamblea Nacional”;

Que, el artículo único de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“El régimen especial de administración de personal señalado en el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público se refiere al conjunto de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como también a los reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa. En consecuencia, las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, que en materia de remuneraciones no sobrepasarán los techos máximos remunerativos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público en general.”;*

Que, en este contexto, y de conformidad con la atribución prevista en el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa expidió el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0178, de 31 de diciembre de 2024, posteriormente reformada mediante Resolución Nro. CAL-NAOP-2025-2027-066, de 11 de julio de 2025. El referido Reglamento tiene por objeto: *“(...) normar, regular y controlar el sistema de administración del talento humano de la Asamblea Nacional, con el propósito de alcanzar su desarrollo personal y profesional que permita obtener una mejora continua, motivación de sus servidores, aplicando los subsistemas de talento humano”, sobre la base de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, así como de aquellos establecidos en el Código de Ética de la Asamblea Nacional, orientados a promover la interculturalidad, la igualdad de derechos y oportunidades, la no discriminación y la no violencia de género.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional establece que: *“La Coordinación General de Talento Humano es la unidad responsable de administrar la gestión del talento humano de la Asamblea Nacional”.* En concordancia con esta disposición, el último inciso del artículo 124 del referido Reglamento prevé que la Coordinación General de Talento Humano, sobre la base de la planificación institucional, pondrá anualmente en consideración de la Autoridad Nominadora o su delegado las

recomendaciones correspondientes respecto de, entre otros aspectos, los procesos de renuncia voluntaria con indemnización, desvinculación por jubilación y demás movimientos de personal que la institución deba ejecutar, con el propósito de optimizar los recursos institucionales y contribuir al cumplimiento de sus metas, objetivos y planificación estratégica;

Que, el literal g) del artículo 20 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional señala como uno de los derechos de las y los servidores legislativos: *“Gozar de prestaciones de jubilación de conformidad con la Ley correspondiente”*;

Que, en consonancia, el literal j) del artículo 208 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional determina como una de las causales de cesación de funciones de las y los servidores legislativos:

“j) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización y cesación por jubilación, la Coordinación General de Talento Humano establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

El servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.”;

Que, al respecto, el artículo 212 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, en relación con el “beneficio por jubilación” determina que:

“Los servidores legislativos con nombramiento permanente, que se acojan al beneficio de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015.

La Coordinación General de Planificación conjuntamente con la Coordinación General Financiera realizarán la programación presupuestaria para el ejercicio económico del año siguiente,

considerando el Plan de Desvinculación de los servidores legislativos presentado por la Coordinación General de Talento Humano.”;

Que, el artículo 213 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional establece que: *“Los servidores legislativos que tengan setenta (70) años de edad o más y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse de la Institución, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, la misma que deberá constar en el presupuesto institucional de cada año”*. En concordancia, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social establece que: *“Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad”*; por tanto, de la interpretación armónica de ambas disposiciones se desprende que las y los servidores legislativos que hayan cumplido setenta (70) años de edad o más y que, adicionalmente, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acceder a la jubilación ordinaria de vejez, deben retirarse obligatoriamente de la institución, con derecho a percibir la correspondiente compensación económica por jubilación. Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de no reunir, en determinado momento, la totalidad de los requisitos previstos para la jubilación ordinaria de vejez no impide que el servidor pueda acogerse a la jubilación voluntaria, siempre que cumpla las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable y se observen los procedimientos institucionales correspondientes;

Que, el artículo 214 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, respecto al “procedimiento y requisitos por jubilación” determina que:

“La Coordinación General de Talento Humano pondrá en conocimiento del personal legislativo permanente, a través de una convocatoria, el inicio del proceso de desvinculación, a fin de que manifiesten por escrito su voluntad de acogerse al Plan y receptorá las peticiones por escrito, las mismas que contendrán:

- a) La documentación habilitante que evidencie el cumplimiento de los requisitos legales vigentes establecidos en la Ley de Seguridad Social y demás normativa que rige la materia.*
- b) Copia certificada del carné de discapacidad emitido por el órgano competente, de ser el caso.*

c) Certificado, emitido por el organismo de salud competente, que evidencie enfermedad catastrófica.

Con base a la información receptada, la Coordinación General de Talento Humano, analizará, procesará y elaborará el listado de los interesados en participar en el Plan de desvinculación y, remitirá a la Coordinación General Financiera para que efectúen los cálculos correspondientes que permitan determinar el presupuesto requerido para la ejecución del mismo y se realicen las reformas presupuestarias correspondientes; información que se pondrá en conocimiento de la Coordinación General de Planificación a fin de gestionar el financiamiento para la ejecución del proceso de desvinculación de servidores legislativos.”;

Que, el artículo 215 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, en relación con el citado “Plan de desvinculación de los servidores legislativos que se acojan al beneficio de jubilación” determina que:

“La Coordinación General de Talento Humano, una vez que cuente con las certificaciones de asignación de recursos emitidas por las áreas correspondientes, procederá a emitir el Plan de Desvinculación de servidores legislativos que se acojan a la jubilación, el plan que contendrá:

- a) Antecedentes;*
- b) Base Legal;*
- c) Análisis técnico y cálculos;*
- d) Conclusiones;*
- e) Recomendaciones, dentro de las cuales determinará el cronograma de cómo se realizará el proceso de desvinculación por jubilación.”;*

Que, el artículo 216 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, respecto a la presentación del mencionado plan de desvinculación establece que:

“La Coordinación General de Talento Humano remitirá el Plan de Desvinculación para los servidores legislativos que se acogerán al retiro por jubilación, a la Autoridad Nominadora o su delegado para que por su intermedio sea presentado para aprobación al Consejo de la Administración Legislativa.

Una vez aprobado el Plan por el Consejo de Administración Legislativa, la Coordinación General de Talento Humano, instrumentará las siguientes acciones:

- a) Solicitar a los servidores que pueden acogerse al plan, que formalicen por escrito su renuncia.
- b) Con la renuncia aceptada por la Autoridad Nominadora o su delegado, se notificará con las acciones de personal y se iniciará el respectivo proceso de desvinculación.
- c) Notificar a la Coordinación General Financiera con el fin de que haga efectivo el pago de la compensación.
- d) Notificar al Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces el listado del personal desvinculado para los fines legales correspondientes.”;

Que, el artículo 217 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, sobre el cálculo del beneficio económico por jubilación dispone que:

“Para el cálculo del beneficio económico establecido en este Reglamento, se considerarán los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

En caso de que el servidor legislativo hubiese recibido indemnización por supresión de puestos, venta de renuncias o cualquier otra modalidad y hubiese devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicio en el sector público, más, si no hubiese procedido a restituir valores, y éste reingresó a laborar en el sector público legalmente, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.”;

Que, el artículo 218 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, en relación con el pago por desvinculación por jubilación señala que:

“El pago del beneficio por desvinculación por jubilación, se efectuará según el siguiente orden:

- a) Se dará prioridad para el pago a los servidores legislativos con discapacidad, a los funcionarios que hayan cumplido setenta (70) años o más, y aquellos a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS certifique que tiene enfermedad catastrófica.
- b) Posteriormente, se pagará a los servidores legislativos que tengan menos de setenta (70) años, que hayan sido incluidos en el plan de jubilación aprobado y que cumplan con los requisitos vigentes para optar por esta modalidad de cesación.

El pago de la compensación económica por jubilación para los servidores legislativos previstos en el literal a) de este artículo será en efectivo.

Para los servidores legislativos comprendidos en el literal b) de esta disposición, el pago podrá efectuarse en efectivo siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Si el servidor que hubiere solicitado acogerse a la jubilación, pero falleciere antes de recibir el pago del beneficio económico por jubilación, dicho pago podrá ser entregado a sus herederos legalmente reconocidos con la presentación de la posesión efectiva.”;

Que, mediante oficio s/n de 30 de octubre de 2024, signado con el trámite Nro. 457998, el servidor legislativo Milton Emilio Narváez Sánchez, perteneciente a la Coordinación General Administrativa solicitó lo siguiente: *“(...) libre y voluntariamente, presento mi solicitud de registro para que sea considerada dentro de la planificación del proceso de desvinculación voluntaria por jubilación del año 2025 (...).”;*

Que, con memorando Nro. AN-AG-CGTH-GSTS-2026-0172-M de 28 de julio de 2026, la Gestión de Salud y Trabajo Social de la Coordinación General del Talento Humano, remitió el Informe Técnico Nro. AN-AG-CGTH-GSTS-2026-089 de 28 de julio de 2026, relativo al caso del mencionado servidor legislativo, y señaló en lo pertinente, lo siguiente:

“(...) De la revisión de la documentación médica presentada por los familiares del servidor legislativo Narváez Sánchez Milton Emilio, se evidencia una condición de salud de alta complejidad que requiere atención especializada, seguimiento médico permanente y cuidados intensivos, conforme a los certificados emitidos por profesionales de la salud y la constancia de estancia hospitalaria otorgada por el Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín. En el referido documento médico se establece que el servidor mantiene una condición crítica de salud y presenta imposibilidad para suscribir documentos, situación que evidencia una limitación significativa para realizar actos personales y administrativos, así como para ejercer sus actividades laborales habituales. Con base a la historia clínica Nro. 02077303, en la que, el Dr. Santiago David Salazar Coba, médico tratante de cuidados intensivos del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, cita que el servidor presenta un infarto cerebral isquémico (CIE-10 I63.5), patología neurológica de alta complejidad que compromete gravemente su estado de salud y su capacidad funcional. En este contexto, considerando la documentación médica presentada, la condición crítica certificada por la Unidad de

Cuidados Intensivos del Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín y la imposibilidad del servidor para realizar actos personales derivados de su estado clínico, se evidencia una afectación relevante en su capacidad funcional actual, requiriéndose la valoración integral correspondiente por las instancias competentes, a fin de determinar las acciones administrativas y de protección laboral que correspondan conforme al marco normativo vigente (...);

Que, al respecto, el referido Informe Técnico recomendó lo siguiente: “(...) se analice la viabilidad de iniciar un plan de jubilación de manera emergente y prioritaria para el servidor legislativo Milton Emilio Narváez Sánchez, considerando su condición actual de salud, sustentada en la documentación médica presentada, en la cual se evidencia diagnóstico de enfermedad cerebrovascular (CIE-10: I67.9), neumonía (CIE-10: J18.9) y (CIE-10: I632) infarto cerebral, patologías que han requerido hospitalización en la Unidad de Cuidados Intensivos y manejo médico especializado.”;

Que, con memorando Nro. AN-AG-CGTH-2026-2540-M de 28 de julio de 2026, la Coordinación General del Talento Humano y de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, solicitó a la Coordinación General Financiera se efectúe el cálculo correspondiente al beneficio por jubilación;

Que, mediante memorando Nro. AN-AG-CGF-2026-0921-M de 29 de julio de 2026, la Coordinación General Financiera remitió el cálculo correspondiente al servidor legislativo Milton Emilio Narváez Sánchez, quien se acogerá al proceso de jubilación durante el año 2026. En la matriz remitida consta el cálculo de la compensación económica por jubilación voluntaria, cuyo valor asciende a cincuenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 53.100,00), determinado con corte al 29 de julio de 2026;

Que, a través de memorando Nro. AN-AG-CGTH-2026-2548-M de 30 de julio de 2026, la Coordinación General de Talento Humano solicitó al ingeniero Norman Christian Morales Santander, Administrador General de la Asamblea Nacional, la aprobación del Informe Técnico Nro. AN-AG-CGTH-2026-0126, mediante el cual se sustenta la procedencia de llevar a cabo el proceso de jubilación emergente del servidor legislativo Milton Emilio Narváez Sánchez. Al respecto, el Administrador General, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando, aprobó el mencionado Informe Técnico y dispuso: “(...) *Estimado Coordinador,*

aprobado. Favor proceder con el trámite correspondiente en apego a lo dispuesto en la normativa legal vigente.”;

- Que,** en virtud de dicha aprobación, por medio de memorando Nro. AN-AG-CGTH-2026-2586-M de 31 de julio de 2026, la Coordinación General del Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Planificación Estratégica, la modificación PAP – Grupo 51 “Egresos en Personal” para cubrir la jubilación emergente del Servidor Milton Emilio Narváez Sánchez, conforme lo siguiente: *“(...) con la finalidad de implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales, solicito gentilmente se realice una modificación de las subactividades PAP a cargo de la Coordinación General de Talento Humano dentro del techo presupuestario asignado al grupo 51 Egresos en Personal por lo que no se requiere incremento a dicho techo (...)”;*
- Que,** con memorando Nro. AN-PR-CGPE-2026-0775-M de 31 de julio de 2026, la Coordinación General de Planificación Estratégica solicitó a la Coordinación General Financiera, proceda con la modificación presupuestaria con base en el informe de viabilidad de la Gestión de Planificación y Evaluación;
- Que,** mediante memorando Nro. AN-AG-CGF-2026-0936-M de 03 de agosto de 2026, la Coordinación General Financiera remitió a la Administración General el requerimiento de efectuar la reasignación de recursos y recomendó: *“(...) la expedición de la resolución interna de REFORMA PRESUPUESTARIA INTRA (...)”;*
- Que,** con oficio Nro. AN-AG-2026-0129-O de 04 de agosto de 2026, el ingeniero Norman Christian Morales Santander, Administrador General de la Asamblea Nacional, solicitó al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, y al Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente: *“(...) se disponga a quien corresponda la aprobación y validación en la plataforma e-SIGEF de la Modificación Presupuestaria No. 62 por la suma de USD 53.100,00, a fin de proceder con la emisión de la certificación presupuestaria respectiva (...)”;*
- Que,** por medio de memorando Nro. AN-PR-CGPE-2026-0789-M de 06 de agosto de 2026, la Coordinación General de Planificación Estratégica dio a conocer a la Coordinación General de Talento Humano, lo siguiente: *“(...) En referencia al Memorando Nro. AN-AG-CGF-2026-0953-M, de 06 de agosto de 2026, mediante el cual la Coordinación General Financiera informa a la Coordinación General de Planificación Estratégica que la modificación presupuestaria Nro. 58 ha sido validada (...)”;*

Que, en relación con el memorando *ibidem*, la Coordinación General del Talento Humano solicitó a la Coordinación de Planificación Estratégica, por medio de memorando Nro. AN-AG-CGTH-2026-2697-M de 06 de agosto de 2026, la emisión de la Certificación PAP correspondiente a ITEM 510706 - Beneficio por Jubilación;

Que, al respecto, con memorando Nro. AN-PR-CGPE-2026-0792-M de 06 de agosto de 2026, la Coordinación General de Planificación Estratégica remitió a la Coordinación General del Talento Humano la certificación PAP Nro. 230-2026, e indicó lo siguiente:

“(...) Con base a los antecedentes expuestos, y luego de haber analizado el requerimiento de la Coordinación General de Talento Humano, a través de la Gestión de Planificación y Evaluación, se procede a emitir la Certificación PAP Nro. 230-2026. La Coordinación General de Planificación Estratégica a través de la Gestión de Planificación y Evaluación ha verificado la alineación del requerimiento al contenido de la Programación Anual del Presupuesto vigente; por lo que, ha emitido la presente certificación PAP 2026 (...);”

Que, con memorando Nro. AN-AG-CGTH-2026-2704-M de 07 de agosto de 2026, la Coordinación General del Talento Humano solicitó a la Coordinación General Financiera la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente al ítem 510706 “Beneficio por Jubilación”, para cubrir el proceso de jubilación del servidor legislativo Milton Emilio Narváez Sánchez;

Que, mediante memorando Nro. AN-AG-CGF-2026-0972-M de 07 de agosto de 2026, la Coordinación General Financiera informó a la Coordinación General de Talento Humano que, conforme a los registros del sistema eSIGEF, existe disponibilidad presupuestaria en el ítem **510706 – Beneficio por Jubilación**, por un monto de **cincuenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 53.100,00)**;

Que, con memorando Nro. AN-AG-CGTH-2026-2716-M de 07 de agosto de 2026, la Coordinación General del Talento Humano remitió al ingeniero Norman Christian Morales Santander, Administrador General, el Plan Emergente de Desvinculación por Jubilación Voluntaria, conforme los siguientes términos:

“(...) En cumplimiento de la disposición citada, la Coordinación General de Talento Humano ha efectuado las gestiones correspondientes y

elaborado el “PLAN EMERGENTE DE DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVIDOR LEGISLATIVO NARVÁEZ SÁNCHEZ MILTON EMILIO”, documento que se adjunta al presente para su conocimiento y trámite correspondiente.

En este contexto, y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa institucional, solicito a usted se sirva disponer la remisión del referido Plan al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que, por su intermedio, sea puesto en conocimiento y sometido a consideración del Consejo de Administración Legislativa para su respectiva aprobación (...);

Que, es así como, mediante memorando Nro. AN-AG-2026-0879-M de 11 de agosto de 2026, el ingeniero Norman Christian Morales Santander, Administrador General, puso en conocimiento a la magister Mishel Andrea Mancheno Davila, Presidenta de la Asamblea Nacional, el Plan Emergente de Desvinculación por Jubilación Voluntaria, y solicitó:

“(...) me permito correr traslado del Memorando Nro. AN-AG-CGTH-2026-2716-M y de su respectivo anexo, a fin de que, de estimarlo pertinente, se sirva disponer la remisión del referido Plan al Presidente de la Asamblea Nacional, para que, por su intermedio, sea puesto en conocimiento y sometido a consideración del Consejo de Administración Legislativa (CAL), para su respectiva aprobación. (...);

Que, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Ley Interpretativa al artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional dotan al Consejo de Administración Legislativa (CAL) de la facultad para aprobar los planes de desvinculación por jubilación de las y los servidores legislativos; por lo que el “Plan Emergente de Desvinculación por Jubilación Voluntaria del Servidor Legislativo Milton Emilio Narváez Sánchez” se encuentra plenamente encuadrado en el ordenamiento jurídico vigente, al haber cumplido de manera estricta y cronológica con la secuencia procedimental requerida, contando con los informes técnicos de talento humano, la aprobación de la Administración General, la planificación operativa y la correspondiente disponibilidad presupuestaria debidamente certificada a través de las herramientas del sistema e-SIGEF;

Que, en consecuencia, la aprobación e inmediata ejecución del referido Plan Emergente constituye una medida imprescindible para garantizar los principios constitucionales de eficacia, eficiencia y celeridad en la administración pública, así como para materializar el derecho

irrenunciable al beneficio por jubilación y la tutela efectiva de la salud de un servidor legislativo en estado crítico de vulnerabilidad médica; resultando imperativo que el Consejo de Administración Legislativa adopte la decisión administrativa oportuna para efectivizar la compensación económica garantizada por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, y el adecuado cierre de los procesos institucionales del talento humano;

Que, es necesaria la aprobación del Plan Emergente de Desvinculación por Jubilación Voluntaria del servidor legislativo Milton Emilio Narváez Sánchez, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y el artículo 216 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Emergente de Desvinculación por Jubilación Voluntaria del servidor legislativo Milton Emilio Narváez Sánchez, por el monto previsto en los artículos 212 y 217 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, con base en lo informado por la Coordinación General Financiera mediante memorando Nro. AN-AG-CGF-2026-0921-M de 29 de julio de 2026, y en la documentación remitida por la Administración General con memorando Nro. AN-AG-2026-0879-M, de 11 de agosto de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer a la Coordinación General de Talento Humano que, en el ámbito de sus competencias, coordine y efectúe las gestiones previstas en el artículo 216 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional.

Segunda. - Disponer a las Coordinaciones Generales de Talento Humano y Financiera que, en el ámbito de sus respectivas competencias y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Asamblea Nacional, gestionen el trámite previsto en el artículo 218 del referido Reglamento.

Tercera. - Disponer a la Administración General coordinar y supervisar la articulación entre la Coordinación General de Talento Humano y la Coordinación

General Financiera, así como efectuar el seguimiento integral de las acciones derivadas de la presente Resolución, a fin de garantizar su cumplimiento oportuno, eficiente y adecuado, con observancia del debido proceso administrativo y en resguardo de los derechos del servidor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Administración General, a la Coordinación General de Talento Humano y a la Coordinación General Financiera.

Segunda. - Disponer a la Secretaría General la custodia y archivo de la presente Resolución, de conformidad con la normativa aplicable.

Tercera. - Esta Resolución entrará en vigor desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
MISHEL ANDREA
MANCHENO DAVILA

MISHEL MANCHENO DÁVILA
Presidenta de la Asamblea Nacional



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE ENRIQUE LOPEZ
TERAN

JORGE LÓPEZ TERÁN
Prosecretario General de la Asamblea Nacional